



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**AUTO ORDENA ARCHIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO**

FECHA	DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00120</b>	00
ACCIONANTE	JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA						
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						
Nº. PROVIDENCIA	00043						

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y solicitud que hace la accionante señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA, de que se dé nuevamente inicio al incidente de desacato por cuanto la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN en la sentencia proferida el 03 de mayo de 2022 en donde se ordenó a la entidad accionada a:

*“...SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas–UARIV–efectuar el **reconocimiento y pago de la reparación administrativa** a la que tiene derecho la señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA identificada con c.c. 22.171.127, cónyuge del señor **EPIFANIO DE JESUS CARTAGENA URAN** dentro del **segundo semestre del año 2022**, de conformidad con el análisis efectuado en la parte motiva de esta providencia...”*

Manifiesta la accionante que:

*“...Lo único que la institución ha hecho es reconocerme el derecho a mí como esposa del fallecido y a dos hijos más, pero a los demás beneficiarios de la indemnización no les han notificado nada, teniendo presente que la misma institución ordenó el pago completo de toda la familia; para constancia le anexamos el expediente las cartas de reconocimiento de las 3 personas, quedando restando las otras cinco personas a las cuales ustedes les habían protegido el derecho fundamental y habían ordenado en la sentencia el pago completo para toda la familia. Motivo por el cual le solicito respetuosamente honorables magistrados defender los derechos de mi familia y ordenar para que sin más dilataciones y de forma inmediata sean consignados los dineros restantes de la Reparación Administrativa por el homicidio de mi esposo Epifanio de Jesús Cartagena Uran.*

*Motivo por el cual les solicito respetuosamente honorables magistrados defender mis derechos a los cuales tengo derecho por ley, de acuerdo a la ley 975 y a la ley 1592 del 2012 y demás normas concordantes, las cuales me protegen para reclamar mis derechos; y ordenarle a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – UARIV, Doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES (Directora Técnica de Reparaciones) y Patricia Tobón Yagarí (Directora General) o quien haga sus veces, para que sin más dilataciones y de forma inmediata me sean reconocidos y materializados todos y cada uno de mis derechos como víctima por el delito de homicidio...”*

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, EL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2023, en el archivo 19, folios 125/134 (incidente segundo) allegó memorial y expuso:

**ACCIONES ENCAMINADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL**

*Nos permitimos informar a su honorable despacho que, en cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Víctimas y sus Decretos reglamentarios, luego de verificado el Registro Único de Víctimas - RUV se pudo establecer que la víctima la señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA presentó solicitud de indemnización por vía administrativa por el hecho victimizante de Homicidio de la VD EPIFANIO DE JESUS CARTAGENA URAN bajo el marco normativo del Decreto 1290 de 2008 SIRAV 102826, por lo tanto, le informamos que:*

*Luego de realizada la valoración se reconoció como víctimas a quienes en su momento acreditaron su calidad de destinatarios y Criterio De Priorización, por lo cual la Unidad para las Víctimas realizó el giro por vía administrativa, de dichos recursos que ya fueron entregados bajo el acto administrativo de pago Resolución No. 03399 del 20/06/2023 y posteriormente cobrados en fecha 21 de julio del 2023 equivalente al 50% bajo los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011, aplicando la normatividad vigente para el momento en que se presentó la solicitud o la norma más favorable*

NOMBRE	DOCUMENTO	PARENTESCO	%	ESTADO	AÑO	RESOLUCION
JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA	22171127	ESPOSA	50	COBRADO	2023	03399

*Con esto la Entidad ha demostrado haber atendido de manera clara y de fondo la solicitud realizada por el accionante la señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA dando respuesta a los hechos invocados que fundamentan la acción, así mismo, dado que con las pruebas aportadas estamos ante la figura del HECHO SUPERADO, aspecto que se pone a consideración del Despacho al momento de proferir sentencia.*

Frente a lo anterior es claro que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, ya le pagó la indemnización por vía administrativa a la señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA, y así lo acepta en los hechos del incidente, tanto que ya fue cobrado dicho pago.

Ahora bien, en cuanto a lo que refiere la accionante en cuanto a que los demás beneficiarios de la indemnización no les han notificado nada, teniendo presente que la misma institución ordenó el pago completo de toda la familia; para constancia le anexamos el expediente las cartas de reconocimiento de las 3 personas, quedando restando las otras cinco personas a las cuales ustedes les habían protegido el derecho fundamental y habían ordenado en la sentencia el pago completo para toda la familia.

Revisado nuevamente lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, en la sentencia proferida el 03 de mayo del 2022, este fue claro y dijo que se ordena a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la

Reparación Integral a las Víctimas–UARIV–efectuar el **reconocimiento y pago de la reparación administrativa** a la que tiene derecho la señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA identificada con c.c. 22.171.127, cónyuge del señor **EPIFANIO DE JESUS CARTAGENA URAN** dentro del **segundo semestre del año 2022**.

Así las cosas, y aun que la UARIV no efectuó el pago en el periodo indicado, si canceló la reparación administrativa a la señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA, en dicha orden no se hizo referencia al grupo familiar de la accionante, por lo que el despacho se abstiene de darle trámite al incidente de desacato y en su lugar se ordena archivar el mismo, previa la desanotación del registro.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346bce8159d1ec936747d5546c140296973e6377e96af407010f4d33d5e9ec20**

Documento generado en 17/08/2023 01:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**